

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado de manera personal y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Timbío Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 193 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor de **AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA** y en contra del CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.028.754, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio, el cual respalda una obligación suscrita el 01 de septiembre de 2018, por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 31 de agosto de 2020.
2. Por la suma de dinero causada por intereses remuneratorios sobre el capital

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2020.

3. Por la suma de dinero causada por intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

El demandado CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, fue notificado personalmente el 27 de septiembre del año en curso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 11 de octubre de 2023, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de plazo y mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados las cuales se tasan en la suma de CINCUENTA y SIES MIL PESOS M/CTE (\$56.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CINCUENTA y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00038-00
DEMANDANTE:	AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 079. Hoy 13 de octubre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria